

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: Administrativa  
 Grupo/Clase de proceso: Acción Popular  
 No. de cuadernos: Uno                  Folios por cuaderno: Doce

---

### DEMANDANTE(S)

Nombre (s)	1er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. o N.I.T.
JOSE FERNANDO	GUALDRON	TORRES	1.098.408.495

Dirección Notificación: [goprolawyers@gmail.com](mailto:goprolawyers@gmail.com) Teléfonos: \_\_3112199232\_\_

### APODERADO

Nombre(s)	1er. apellido	2º apellido	No. C.C.	No. T.P.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_

---

### DEMANDADO(S) (Entidad(es) pública(s) o persona(s) natural(es))

Denominación o nombres y apellidos:

\_ENTIDAD PÚBLICA\_\_\_\_\_

\_ MUNICIPIO CHIQUINQUIRA, BOYACÁ\_\_\_\_\_

Anexos: Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.\_\_\_\_



Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ**  
(Reparto)

**ACCIONANTE:** JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.  
**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR

**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ**. Representada legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.

#### II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

#### III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

#### IV. HECHOS.

**PRIMERO.** El municipio de Chiquinquirá, Boyacá; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

**SEGUNDO.** Mediante solicitud radicada el día 15 de agosto de 2020, se petitionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada respondió de la siguiente manera:

- **Mediante oficio fechado el día 28 de agosto de 2020, proferido por la Secretaría General Municipal:** “(...) La Oficina de Talento Humano certifica: que de acuerdo al acceso del servicio de intérprete oficial de lengua de señas Colombianas –LSE- para la atención del



usuario en la alcaldía municipal, a la fecha no existe una persona para dicha labor, sin embargo la oficina de Desarrollo y Bienestar Social, menciona que está en proceso de contratación de una persona cumpla con las funciones y obligaciones específicas de atender personas con discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas)”

- **Mediante oficio fechado el día 31 de agosto de 2020, proferido por el Área de Contratación Administrativa:** “(...) en atención a su solicitud y una vez revisados los archivos y documentos que forman parte del archivo de contratación le informamos que a la fecha no se ha radicado en esta dirección estudio previo para proceder a la vinculación bajo la modalidad de contrato a una persona que preste su servicio como intérprete o guía de la administración para personas con discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas) (...)”
- **Mediante oficio fechado el día 28 de Agosto de 2020, proferido por la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Discapacidad:** “(...) con respecto al segundo numeral, la administración municipal implementa el centro de relevo, herramienta que permite la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de Lengua de Señas Colombiana, en línea. Por otra parte, realiza procesos de comunicación inclusiva en algunas transmisiones, eventos y comités municipales, mediante un intérprete de lengua de señas con el fin de generar espacios de comunicación más asertiva. Finalmente quiero manifestarle que a la fecha la administración municipal no ha contado con recursos suficientes para la vinculación de un intérprete en Lengua de señas Colombiana permanente (...)”

Por lo anterior, se concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

**TERCERO.** El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarias de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

### RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

La no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.



## RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- *idóneo*, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)** participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

## RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006” en su artículo 9 literal E**, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

## VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

**PRIMERO. DECLARAR**, que el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario



**SEGUNDO. ORDENAR,** al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

**TERCERO. APLICAR,** lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

**CUARTO.** Que si el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

## VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

## VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

## IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

### CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuestas proferidas por la accionada mediante oficios con fechas: el día 28 de Agosto de 2020, proferido por la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Discapacidad, el día 31 de agosto de 2020, proferido por el Área de Contratación Administrativa y el día 28 de agosto de 2020, proferido por la Secretaría General Municipal.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana –LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

### SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Chquinquirá, Boyacá, rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:



- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana –LSE-, desde el año 2005.

### ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

### NOTIFICACIONES

**La parte accionada** recibirá notificaciones en la Calle 17 No. 7 A – 48 Chiquinquirá - Boyacá; correo electrónico: [contactenos@chiquinquiraboyaca.gov.co](mailto:contactenos@chiquinquiraboyaca.gov.co)

**El suscrito** en la carrera 23 #37-54, Bucaramanga, Santander; o al correo electrónico [goprolawyers@gmail.com](mailto:goprolawyers@gmail.com) cel. 3112199132



**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**  
**CC. 1098408495**  
**ACTOR POPULAR**



SEÑORES

**ALCALDÍA MUNICIPAL CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.**

**Referencia:** Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495; con dirección de Notificación en el correo electrónico [goprolawyers@gmail.com](mailto:goprolawyers@gmail.com); formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

**PETICIONES**

**PRIMERO.** Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i)** *a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes* y **ii)** *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;* de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

**SEGUNDO.** Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

**TERCERO.** De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos a la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

**HECHOS**

**PRIMERO.** La alcaldía municipal de Chiquinquirá, Boyacá; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011

**NOTIFICACIONES**

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico [goprolawyers@gmail.com](mailto:goprolawyers@gmail.com)

Atentamente;



**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**

**CC. 1098408495**



Goprolawyers@gmail.com

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ.**

**ACCIONANTE:** JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES

**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.

**REFERENCIA:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;





**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**

**CC. 1098408495**

**ACTOR POPULAR**





 891800475-0	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA - BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	 Alcaldía de Chiquinquirá	<b>FM-005</b>
	<b>OFICIOS</b>		Versión: 2.0 Fecha: 03-01-2020 Página 2 de 1

Chiquinquirá 28 de agosto de 2020  
 SG-CHI: 189

**Señor:**  
**JOSE FERNANDO GUALDRÓN TORRES**  
 Correo electrónico: [goprolawyers@gmail.com](mailto:goprolawyers@gmail.com)  
 Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

La administración municipal "Gobierno del Sí es posible", de manera respetuosa y por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de los términos constitucionales, legales y otorgados dentro de la petición referida, bajo el criterio fijado en la Ley 1755 de 2015, y en base al Artículo 19 último inciso, se dará respuesta a la solicitud radicada.

Respecto a la petición:


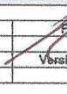
i) La Dirección de Urbanismo informa: que las licencias de construcción se expiden con las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

ii) La oficina de Talento Humano certifica: que de acuerdo al acceso del servicio de interprete y guía interprete oficial de lengua de señas colombiana (LSE) para la atención del usuario en la Alcaldía municipal, a la fecha no existe una persona para dicha labor, sin embargo la oficina de Desarrollo Y Bienestar Social, menciona que está en proceso de contratación de una persona que cumpla con las funciones y obligaciones específicas de atender las personas con discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas).

Por lo anterior esperamos haber resultado sus peticiones presentadas.

Cordialmente,

  
**WILLIAM RENETH GARCÍA RINCÓN**  
 Secretario General.

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Leidy Tatiana Páez Velandía		Reneth García Rincón		Reneth García Rincón	
Nombre del documento		TRD		Versión	
Dependencia		Procedimiento:		Consecutivo	
Proceso:		Política:			
Dimensión:					

 Alcaldía Municipal de Chiquinquirá Calle 17 # 7A – 48 CAM  
 Código Dane 15176 Código Postal 154640 Conmutador 7 26 2531  
 Web: <http://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/>  
 #GobiernoDelSíEsPosible



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		<b>FM-005</b>	
	<b>COMUNICACIONES</b>		Versión: 1.0 Fecha: 2020.02.01 Página 1 de 79	

Chiquinquirá, Agosto 31 de 2020  
 DTCCH - 0081

Señor  
**JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES**  
 goprolawyers@gmail.com

Referencia: Su solicitud sin fecha

Atento Saludo,

En atención a su solicitud y una vez revisados los Archivos y documentos que forman parte del archivo de contratación le informamos que a la fecha no se ha radicado en ésta Dirección Estudio Previo para proceder a la vinculación bajo la modalidad de contrato a una persona que preste su Servicio como interprete o guía de la Administración para personas con discapacidad (sordas, sordo ciegas e hipoacusicas)

Es de aclarar que todos los procesos de Contratación que celebre la Alcaldía de Chiquinquirá, se encuentra publicados en la página de SECOP y puede ser consultados por cualquier ciudadano; cumpliendo de esta manera el principio de PUBLICACION.



Sin otro particular atentamente,

  
**LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ**  
 Directora Área de Contratación Administrativa

Retención documental					
Proyectado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Marieny Hernández Murcia		LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ		LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ	
Nombre del documento		TRD		Versión	
Dependencia	Dirección de Contratación	Procedimiento:	Consecutivo		
Proceso:					

Alcaldía Municipal de Chiquinquirá Calle 17 # 7A – 48 CAM  
 Código Dane 15176 Código Postal 154640 Conmutador 7 26 2531  
 Web: <http://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/>  
 #GobiernoDelSíEsPosible



 891800475-0	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ</b> MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG		<b>FM-005</b>
	<b>OFICIOS</b>		Versión: 1.0 Fecha: 01-04-2018 Página 1 de 2

Chiquinquirá, 28 de Agosto de 2020

Señor  
**JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**  
 goprolawyers@gmail.com  
 Chiquinquirá – Boyacá

**Ref: Respuesta Derecho de Petición de referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.**

Cordial Saludo Sr. Gualdrón,

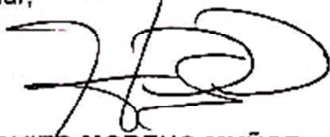
En atención a su petición radicada de fecha 20 de agosto de 2020, me permito informarle que La Administración Municipal "Si es posible 2020 - 2023" en cabeza del señor Alcalde WILMAR ANCIZAR TRIANA GONZALEZ, se encuentra comprometida con la implementación de infraestructura apta para la Población con Discapacidad, por esto se pretende porque toda las obras publicas contemplen espacios accesibles y seguros para todos los usuarios, en este sentido próximamente se realizara la adecuación de la entra al Concejo Municipal con una rampa.

Con Respecto al segundo numeral, la Administración Municipal implementa el Centro de Relevo, herramienta que permite la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de Lengua de Señas Colombiana en línea.

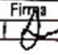
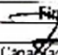
Por otra parte, realiza procesos de comunicación inclusiva en algunas de sus trasmisiones, eventos y Comités Municipales, mediante un intérprete en lengua de señas, con el fin de generar espacios de comunicación más asertiva. Finalmente quiero manifestarle que a la fecha la Administración Municipal no ha contado con recursos suficientes para la vinculación de un Intérprete en Lengua de Señas Colombiana permanente.

No obstante, a lo anterior espero haber dado respuesta clara, oportuna y de fondo a sus peticiones, cabe anotar que la Administración está de puertas abiertas para que la comunidad ponga en conocimiento sus inquietudes.

Sin otro Particular,



**FRANCISCO JAVIER MORENO MUÑOZ**  
 Secretario Técnico del Comité Municipal de Discapacidad  
 Alcaldía Municipal

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Mónica Jhadira Guerrero Pinzon		Francisco Javier Moreno Muñoz		Francisco Javier Moreno Muñoz	
Nombre del documento		Oficio Solicitud Capacitación		Versión	
Dependencia	Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social	TRD		Consecutivo	
Proceso:		Procedimiento:			
Dimensión:		Política:			

Alcaldía Municipal de Chiquinquirá Calle 17 # 7A – 48 CAM  
 Código Dane 15176 Código Postal 154640 Conmutador 7 26 2531  
 Web: <http://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/>  
 #GobiernoDelSiEsPosible



# NOTIFICACIÓN PERSONAL CHIQUINQUIRÁ - ACCIÓN POPULAR



Go Pro Lawyers <goprolawyers@gmail.com>  
para contactenos

mié., 18 nov. 17:21 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

Go Pro Lawyers  
Litigando Causa

de: Go Pro Lawyers <goprolawyers@gmail.com>  
para: contactenos@chiquinquirá-boyaca.gov.co  
fecha: 18 nov. 2020 17:21  
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL CHIQUINQUIRÁ - ACCIÓN POPULAR  
enviado por: gmail.com



Responder Reenviar

